



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE MAYORÍA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ACCESO A LAS REDES SOCIALES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° – *Objeto y mayoría digital.* La presente ley tiene por objeto regular el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las redes sociales y establecer la mayoría digital en la edad de quince (15) años. Las personas menores de quince (15) años solo podrán crear o mantener una cuenta o perfil en una red social con el consentimiento previo, libre e informado de quienes ejerzan la responsabilidad parental, la tutela o la guarda. A los efectos de esta ley se entiende por red social a toda plataforma digital que permita a las personas usuarias crear un perfil, generar o compartir contenidos e interactuar con otras personas usuarias, de manera pública o privada, cuyo funcionamiento se sustente en sistemas de recomendación de contenidos.

Art. 2° – *Obligaciones de las plataformas.* Las empresas proveedoras de redes sociales que operen u ofrezcan sus servicios en el territorio nacional, con independencia del lugar de su domicilio o sede, deberán:



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- a) implementar sistemas de verificación de edad técnicamente confiables y proporcionados, respetuosos de la protección de los datos personales;
- b) requerir y verificar, mediante mecanismos confiables y trazables, el consentimiento de quienes ejerzan la responsabilidad parental, la tutela o la guarda respecto de las personas menores de quince (15) años;
- c) configurar por defecto las cuentas de las personas menores de edad con el mayor nivel de privacidad y seguridad, desactivando la geolocalización, el perfilado con fines publicitarios y los sistemas de recomendación orientados a prolongar el tiempo de uso, salvo activación expresa;
- d) ofrecer, en forma gratuita, herramientas de control parental y de información sobre el tiempo de conexión.
- e) disponer de canales de atención y denuncia atendidos por personas, y brindar a las personas menores de edad y a sus responsables parentales información clara, veraz y en lenguaje comprensible sobre el funcionamiento de los sistemas de verificación.

Los datos personales recabados para dar cumplimiento a las obligaciones de verificación de edad y del consentimiento parental solo podrán utilizarse con esa finalidad y deberán tratarse conforme a la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Art. 3° – Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tendrá facultades para fiscalizar su cumplimiento, dictar las normas complementarias necesarias y coordinar su actuación



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

con la Agencia de Acceso a la Información Pública en todo lo relativo a la protección de los datos personales de las personas menores de edad.

Art. 4° – Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2° será sancionado, según su gravedad y reincidencia, con apercibimiento, con multa equivalente a entre cien (100) y cien mil (100.000) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, y/o con la suspensión total o parcial de la prestación del servicio en el territorio nacional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder. La autoridad de aplicación graduará las sanciones conforme al principio de proporcionalidad y destinará lo recaudado a programas de educación y ciudadanía digital.

Art. 5° – Reglamentación y vigencia. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Carolina Basualdo



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer en la República Argentina una "mayoría digital" a los quince (15) años, siguiendo el modelo adoptado recientemente por la República Francesa, primer Estado de la Unión Europea en consagrar una barrera etaria de esta naturaleza en su legislación nacional. Se busca así que el ingreso de las niñas, niños y adolescentes a las redes sociales deje de regirse por el mero autocontrol o la autodeclaración de edad, y pase a estar acompañado por la corresponsabilidad de las familias, del Estado y de las empresas proveedoras del servicio.

Una proporción considerable de las niñas, niños y adolescentes dedica buena parte de su jornada a las redes sociales, muchas veces sin advertir plenamente su vulnerabilidad ni los riesgos a los que se exponen. La evidencia disponible vincula el uso intensivo y no supervisado de estas plataformas con mayores niveles de ansiedad, depresión y trastornos del sueño, así como con la exposición al ciberacoso, al grooming y a contenidos nocivos. A ello se suma el diseño deliberadamente adictivo de numerosos servicios —reproducción automática, notificaciones permanentes y sistemas de recomendación orientados a maximizar el tiempo de permanencia—, que opera sobre una etapa del desarrollo especialmente sensible. La protección de la infancia en el entorno digital constituye, por tanto, una deuda que el legislador debe saldar.

La propuesta se inscribe en una tendencia regulatoria internacional consolidada. Francia aprobó en 2026 la prohibición del acceso de menores de quince años a las redes sociales, con verificación de edad escalonada. Australia sancionó la



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Online Safety Amendment (Social Media Minimum Age) Act 2024, que veda el acceso a los menores de dieciséis años. El Reino Unido puso en vigor los Protection of Children Codes de la Online Safety Act 2023, que exigen una verificación de edad altamente efectiva. La Unión Europea, a través del artículo 28 de la Digital Services Act y de las directrices de julio de 2025, impone la configuración de la máxima protección por defecto para las cuentas de menores, mientras que su Reglamento de Inteligencia Artificial prohíbe los sistemas que exploten la vulnerabilidad de la niñez. En la región, Brasil puso en vigencia en 2026 el denominado ECA Digital (Lei nº 15.211/2025), que subordina el acceso de los menores de dieciséis años a la vinculación con una cuenta parental.

En el ámbito nacional, la cuestión ya ha ingresado en la agenda del Congreso a través de numerosas iniciativas, entre ellas las que proponen regímenes de acompañamiento parental por edad, la verificación de edad como condición para operar y la limitación de los mecanismos de diseño adictivo. El presente proyecto recoge ese debate y procura ofrecer una respuesta normativa deliberadamente breve, clara y de aplicación viable, que fije un estándar común sin multiplicar estructuras burocráticas.

El impacto esperado es doble. Por un lado, se protege a las niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos más severos del entorno digital, sin privarlos del acceso a la tecnología, sino ordenándolo conforme a su desarrollo evolutivo. Por otro, se traslada a las empresas proveedoras la responsabilidad de garantizar entornos seguros, invirtiendo la lógica según la cual la carga de la protección recaía sobre las familias. Se procura, en definitiva, un equilibrio razonable entre la protección de la infancia, el derecho de acceso a la información y la libertad de empresa.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

El diseño del proyecto resulta consistente, además, con la evidencia comparada más reciente si tenemos en cuenta el informe presentado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) denominado *The Legal and Policy Landscape of Age Assurance Online for Child Safety and Well-Being* de junio de 2025 en donde este organismo releva que un número creciente de países ha sancionado exigencias expresas de comprobación de la edad dirigidas específicamente a regular el acceso de la niñez a las redes sociales, con medidas que van desde impedir la apertura de cuentas, hasta prohibir que las plataformas ofrezcan a las personas menores de edad contenidos organizados por algoritmos. El artículo 2º de esta ley recoge ese estándar internacional al combinar la verificación de edad con la desactivación, por defecto, de los sistemas de recomendación adictivos.

El mismo informe advierte que el panorama normativo global resulta a menudo fragmentario y carente de especificidad sobre cómo cumplir con las exigencias de comprobación de la edad, y destaca que treinta y tres de sus Estados miembros ya requieren el consentimiento parental para el tratamiento de los datos de la niñez, con umbrales que oscilan entre los trece y los dieciocho años. Esa constatación refuerza dos decisiones centrales del proyecto: por un lado, la fijación de un umbral etario claro y único, sosteniendo la mayoría digital a los quince años, que evita la incertidumbre derivada de reglas dispersas; y por el otro, la remisión a la autoridad de aplicación para precisar los métodos de verificación conforme a criterios de proporcionalidad y minimización de datos, tal como recomiendan los reguladores de seguridad y privacidad que, según la OCDE, vienen elaborando guías técnicas de implementación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Por las razones expuestas, y convencidos de que la protección de la infancia en el entorno digital constituye una responsabilidad indelegable del Estado, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Dip. Carolina Basualdo